

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2025
ACTOR: MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.	9260

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco.

Personalidad y contestación de demanda. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda interpuesta en este medio de control constitucional, en representación del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa.

Delegados y domicilio. Se tiene a la autoridad demandada designando delegados a las personas que menciona, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Pruebas. Con apoyo en los artículos 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a la promovente ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de cuenta, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como el disco compacto que contiene la publicación de los decretos impugnados, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Uso de medios de reproducción. Atento a la solicitud del promovente, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

Código de la Administración Pública de Yucatán

Artículo 32. A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2025

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene a la referida autoridad dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de tres de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de que remitió copia certificada de los periódicos oficiales de la entidad que contienen la publicación de los decretos impugnados. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Traslados. Con la contestación de demanda córrase traslado al Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Los autos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Fecha de audiencia. Por otra parte, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las once horas con treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 y el punto sexto del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, el representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:

1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.
2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.
3. Copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2025

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que él designe.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER".

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 2320/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de junio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **18/2025**, promovida por el Municipio de Progreso, Estado de Yucatán.

Conste.
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T18:37:35Z / 12/06/2025T12:37:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 50 77 fe c0 4e ff 23 7e e4 3b 1e d0 78 48 60 21 6d 68 3e 7d 79 a7 1e a8 80 79 19 ab 7a fe 68 40 09 c1 a2 b4 de ed 14 f9 b3 20 45 c1 54 e0 34 3a 23 16 4f ab 31 e0 2a af 77 00 ec 8d 8b 86 61 83 7f d6 77 59 a9 cb ec 4e 4b cd 3a 47 f2 18 98 e1 b5 c1 3f 66 69 cd 6e 42 3f 46 ea 90 23 f0 86 78 3a 2c 5f c8 f1 d2 c9 e3 f9 8b f9 8e af be 0c 5c 71 49 76 7a 3f 33 49 c3 05 96 04 04 f8 66 82 f9 d9 1b d0 fa 56 5b 41 de 07 4b f5 a4 2e 3c 66 e4 88 5d ba fd 24 aa f6 23 37 0c 86 ea 68 3f 2d e8 02 9b 10 7e a3 9f 78 24 6e 5e 3b 08 62 88 58 d2 bf 14 3d 04 8f 3f 06 5c 7e b3 8c 11 36 5a 81 d5 f3 b6 bb d0 46 ae 4d f9 dc f6 25 a8 0c 32 ff ad 3a 91 3b 04 b6 47 05 90 a5 84 5e 5e d7 32 11 86 c5 3b df e1 a0 5b 73 e6 50 49 88 19 82 49 3a b1 69 13 90 a1 dd d0 9d 87 e4 e1 bf 7a e1 c1 86			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T18:37:35Z / 12/06/2025T12:37:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T18:37:35Z / 12/06/2025T12:37:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	106348			
	Datos estampillados	834B9EF758100786E5ACFD527F4E074D4781FE5321A0D48599D6258A719B2D217FD100			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T14:54:14Z / 12/06/2025T08:54:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f 7c bd 54 8e 09 57 ec a2 0d 67 ae d0 36 e1 c6 8c 34 26 4d f7 1d 4e 1f a1 c9 83 07 99 19 f1 61 33 ce f0 42 c4 c6 93 38 52 99 fc 9e 1a 4c 06 5c 6d fa 76 01 4d 6d bf 19 0a 4d b5 a5 24 28 37 68 5f cb 5a 7a 53 51 00 1b db 81 c8 cc a0 9c a8 7d b1 cc c9 d2 a1 8c 2f 8a 5b 1a 4e da 0e 10 1a 74 47 bd eb e0 e4 53 61 f7 92 4f 5f 29 b5 9b 18 f2 19 7e db 48 0a b3 3b 19 3b 1c 56 15 49 2e 32 c0 a8 fe a2 74 99 6a b2 42 58 0e a0 ec 85 00 0f 3d 80 1e 8f d3 ed b4 c5 6d 8f 83 59 c3 a8 4e b4 89 66 74 bc fc c7 71 59 c8 5e a7 98 df 08 e2 41 91 09 d6 ef 36 26 bd 56 99 ad 91 05 9c b3 fc ed 90 cd b9 8e 20 6f 29 f0 33 9a 9d 91 81 67 5a a4 6c 57 fc 76 5d 1d cc c4 14 d8 06 1a 94 4f bb af 6d 85 cc 9b 93 75 66 98 fc 78 a6 ff bb e8 50 b9 63 83 3e 7a e8 22 be 72 b1 9a ba 5e 65 7f 10 9f 9e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T14:54:15Z / 12/06/2025T08:54:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T14:54:14Z / 12/06/2025T08:54:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	104170			
	Datos estampillados	C68C95CB6D9C332EC604412D1EC10A7B530A799EC54E7ED9D98980396F39B3B65E6F			